

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULA COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
COMODATO- SECOP II

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL **BARRIO PORVENIR-II SECTOR** DE LA LOCALIDAD DE USME, PARA QUE EN CALIDAD DE COMODATARIO RECIBA EN PRÉSTAMO DE USO, BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ÚNICA DEL FDLU, PARA USO EXCLUSIVO DEL COMODATARIO

CLÁUSULA SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DEL (LOS) BIEN (ES) OBJETO DE COMODATO:

A continuación, se relacionan los bienes con sus respectivas especificaciones que harán parte integral del proceso contractual, de acuerdo con el documento que adjunta el responsable de almacén del Fondo Desarrollo Local Usme

JAC Porvenir 2 Nit 800189188-1								
CANTIDAD	PLACA	DESCRIPCION	SERIAL	F. DE INGRESO	ESTADO	MARCA	REFERENCIA	VALOR
1	1018211	COMPUTADOR	300SN72523	7/10/2025	NUEVO	COMPUTAMAX	Core i5 12450H	3.990.037
1	1018259	IMPRESORA	XAH2341151	7/10/2025	NUEVO	EPSON L3251	Eco Tank	1.431.530
1	1018308	VIDEO BEAM	13	7/10/2025	NUEVO	STEREN	WF+B	3.278.173
1	1018349	TELON	5	7/10/2025	NUEVO	PYPLED SAS	TRIPODE 205*205	1.003.755
1	1018408	CABINA DE SONIDO	14	7/10/2025	NUEVO	STEREN	BAF 1245 BT	1.280.384
1	1018468	KIT MICROFONO	5	7/10/2025	NUEVO	STEREN	285 R	363.337
1	1018529	ESCRITORIO	6	7/10/2025	NUEVO	ERGONOMICA	120*60*75	1.301.185
1	1018575	ARCHIVADOR	12	7/10/2025	NUEVO	3 CAJONES	HR 5/16X2	1.038.574
1	1018614	TELEVISOR	5	7/10/2025	NUEVO	KALLEY	SMART TV 50"	3.114.366
1	1018659	CARPA	9	7/10/2025	NUEVO	INOVACRIL	3*3	1.570.692
1	1018802	EQUIPO DE PERIFONEO	5	7/10/2025	NUEVO	AMERICAN SOUND	SPH 508	647.087
1	1018763	SILLA GERENCIAL	6	7/10/2025	NUEVO	GIRATORIA	GERENCIAL	223.157
50	N/A	SILLAS PLASTICAS	N/A	7/10/2025	NUEVO	43.184	MQ 289 BLA	2.159.200
15	N/A	MESAS PLASTICAS	N/A	7/10/2025	NUEVO	93.604	MQ 412 BLA	1.404.060
VALOR TOTAL DE LOS BIENES								22.805.537

Durante la vigencia del contrato de comodato, el Fondo de Desarrollo Local de Usme podrá entregar bienes muebles adicionales a los aquí señalados, para lo cual se levantará un acta de entrega, que deberá ser firmada por las partes y publicada en la plataforma transaccional de Secop II

CLÁUSULA TERCERA. - DESTINACIÓN: Queda expresamente prohibido el uso de los bienes dados en comodato en actividades que reporten rentas o beneficios económicos de ningún tipo al COMODATARIO, por cuanto el comodato es únicamente para poner los bienes al servicio de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL **BARRIO PORVENIR-II SECTOR** DE LA LOCALIDAD DE USME, a título gratuito de acuerdo con la finalidad para la cual han sido entregados

Los bienes **muebles** que serán objeto de comodato son de propiedad exclusiva del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME / COMODANTE** y se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias, por lo tanto, las partes reconocen que los bienes objeto del presente contrato serán destinados para el uso y goce exclusivo de los integrantes de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL **BARRIO PORVENIR-II SECTOR** DE LA LOCALIDAD DE USME / **COMODATARIO**, para su funcionamiento y operación, por lo que no podrán retirarse del lugar de entrega es decir de la JAC a la cual se destinan

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: De conformidad con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil y dada la naturaleza del presente contrato de Comodato el mismo es a título gratuito y, por lo tanto, no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de las partes. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes:

Código: GCO-GCI-F134

Versión: 05

Vigencia: 21 de diciembre de 2022

Caso HOLA: 282818

Página 1 de 6

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULA COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
COMODATO- SECOP II

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

El valor correspondiente a los bienes muebles que se entregaran en el presente contrato de comodato será de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. M/CTE (\$22.805.537).**

CLÁUSULA. - QUINTA PLAZO: El término de duración del presente contrato de Comodato será de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la suscripción del Acta de entrega de los bienes muebles relacionados en el numeral 2.4 del presente documento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil.

El Comodato podrá prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes a solicitud del **COMODATARIO** por un tiempo prudencial y se formalizará a través de acta que formará parte integral de este contrato.

No obstante, EL **COMODANTE** conforme a la naturaleza del presente contrato, podrá exigir la restitución antes del tiempo estipulado si advierte su mal uso y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **COMODATARIO** o si se llegare a presentar alguno de los siguientes casos:

- a) Si se advierte indebida destinación o el mal uso de los bienes entregados.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL COMODATARIO**.
- c) Cuando EL **COMODANTE** lo requiera en cualquier momento de conformidad con el artículo 2219 del Código Civil sobre COMODATO PRECARIO. El **COMODATARIO** podrá dar por terminado el contrato, en cualquier tiempo, informando por escrito al **COMODANTE** con un (01) mes de anticipación, evento en el cual el **COMODATARIO** deberá restituir los bienes entregados, previo acuerdo de las partes.

PARAGRAFO: EL COMODATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el **COMODANTE** requiera la entrega del bien dado en comodato, sea por fenecimiento del plazo o por cualquier causa legal y/o contractual.

CLÁUSULA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las causales de terminación del presente contrato, son las estipuladas en el artículo 2205 del Código civil y adicional las siguientes:

- Por acuerdo expreso entre las partes
- Por solicitud del **COMODATARIO**, informando por escrito al **COMODANTE** con tres (03) meses de anticipación a la terminación del plazo del comodato.
- Cuando el inmueble objeto de comodato requiera ser intervenido por una Entidad pública de cualquier orden
- Cuando el Comodatario obtenga cualquier tipo de provecho comercial sobre los bienes objeto del contrato, sin autorización del **COMODANTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es gratuito; por ello el **COMODANTE** no contrae obligación alguna, salvo las responsabilidades contenidas en el Código Civil, no obstante el mantenimiento y gastos necesarios para el uso, conservación y cuidado adecuado de los elementos entregados, corresponderá al **COMODATARIO**. Los gastos de mantenimiento y cuidado una vez restituido el bien, estarán a cargo del **COMODANTE**, caso en el cual no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del **COMODATARIO**.

CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN Y USO: Este contrato es intransferible y, por tanto, no podrá cederse a terceros a ningún título y conlleva, para el **COMODATARIO** la obligación de destinar los bienes objeto del mismo para el uso único y exclusivo previsto en la cláusula tercera del presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, se dará por terminado el contrato y los bienes deberán restituirse inmediatamente al **COMODANTE**, sin necesidad de previo aviso al **COMODATARIO**.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULA COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
COMODATO- SECOP II

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

PARÁGRAFO: El COMODANTE no responderá por los actos de las personas que utilicen los bienes entregados en comodato al **COMODATARIO**, en consecuencia, será responsabilidad única y exclusiva del **COMODATARIO**, los daños que se ocasionen a terceros o a bienes de terceros, con los bienes dados en **COMODATO**.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. El **COMODATARIO** se obliga para con la FDLU a:

1. Recibir los bienes objeto de presente contrato.
2. Suscribir oportunamente el acta de Recibo de bienes o acta de inicio, conjuntamente con el/la supervisor/a del **COMODANTE**, cuando corresponda.
3. Entregar al supervisor/a persona designada por el **COMODANTE** los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales
4. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no prevenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo impase al **COMODANTE**. En caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y enviar copia de esta al **COMODANTE**, so pena de incumplimiento del contrato y terminación inmediata del mismo.
8. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al **COMODANTE** de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna. (Cuando aplique).
9. Cuidar los bienes entregados en comodato y devolverlos en el estado en que fueron entregados, salvo por el deterioro normal de uso.
10. El **COMODATARIO** deberá mantener los bienes entregados en comodato, en la sede destinada para su uso y en caso de que dichos bienes se ubiquen fuera del inmueble destinado, el **COMODATARIO** deberá contar con autorización escrita del **COMODANTE**.
11. Permitir las visitas que requiera hacer el **COMODANTE**, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato, las cuáles se realizarán de manera **SEMESTRAL**, por parte la supervisión de comodato o delegado del FDLU
12. El **COMODATARIO** no podrá vender, arrendar, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título, so pena de incurrir en las sanciones tipificados contra la administración pública
13. Rendir un informe al **COMODANTE** cada: **6 MESES** en el que establezca el estado de deterioro, uso y ubicación de los bienes dados en comodato.
14. El mantenimiento de los bienes entregados estará a cargo de **El COMODATARIO** quien se obliga a utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines estipulados en los estudios previos y el contrato.
15. Presentar informe consolidado trimestral de siniestrabilidad de los bienes recibidos en comodato, durante el periodo, sin eximir del oportuno reporte para el respectivo trámite ante la aseguradora.
16. El **COMODATARIO** se obliga con el **COMODANTE** a restituir el bien una vez vencido el plazo, en las mismas condiciones que le fueron entregados en comodato, salvo por el deterioro normal producto del uso o paso del tiempo.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULA COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
COMODATO- SECOP II

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

Son obligaciones del **COMODANTE** las siguientes:

1. Efectuar la entrega de los bienes descritos en el estudio previo y suscribir el acta de recibo respectiva, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del contrato de comodato.
2. Proyectar y suscribir con el **COMODATARIO** el Acta de Recibo a Satisfacción del bien entregado.
3. Proyectar y suscribir con el **COMODATARIO** Acta de Liquidación cuando sea el caso
4. Conceder el uso y goce de los bienes entregados en comodato al **COMODATARIO** en las condiciones establecidas en los estudios previos y contrato.
5. Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación, sin autorización escrita del **COMODANTE**.
6. Ejercer la vigilancia y control del presente contrato, a través de quien se designe para el efecto.
7. Tramitar los actos modificatorios que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones nacidas del presente Contrato.
8. Verificar el amparo mediante su póliza de seguros generales, los bienes objeto de este contrato.
9. Recibir los bienes objeto de comodato una vez terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN: Será ejercida por el Alcalde Local de Usme o por el funcionario que designe mediante comunicación escrita, quien se denominará “apoyo a la supervisión” y tendrá como función apoyar a la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En tal sentido, deberá cumplir con cada una de las obligaciones del **COMODANTE** e informar oportunamente al alcalde, las novedades que se presenten con los bienes entregados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ENTREGA AL COMODATARIO: Los bienes objeto del presente Comodato serán entregados por **EL ALMACENISTA DE LA ALCALDIA LOCAL DE USME** al **COMODATARIO**, quien los recibirá personalmente y se suscribirá por las partes, un Acta de entrega de los bienes, en la cual se dejará constancia de sus características, el estado, y las observaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESTITUCIÓN DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO: Terminado el plazo conforme a la cláusula cuarta del presente contrato, el **COMODATARIO** se obliga a restituir al **COMODANTE**, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato, los bienes de que trata la cláusula segunda del presente contrato, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro natural por el uso y el goce legítimos. En caso contrario se tomarán las medidas legales a que haya lugar. El supervisor del contrato, suscribirá con el **COMODANTE** Acta de Recibo de Bienes a Satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: El incumplimiento por parte del **COMODATARIO** de las obligaciones derivadas de este contrato lo constituirá en deudor a favor del **COMODANTE** por la suma de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento a título de multa y será causal de terminación unilateral del contrato. El **COMODATARIO** deberá restituir los bienes al **COMODANTE** conforme a lo estipulado en

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE LA MULTA: Los valores de la multa a que se refiere la cláusula anterior, será impuesta por el **COMODANTE** mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez ejecutoriados los Actos Administrativos que la imponen, dichos valores podrán ser cobrados a favor del **COMODANTE**, a través de la jurisdicción coactiva.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULA COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
COMODATO- SECOP II

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – GARANTÍA: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley (...)”

El Decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 la **NO** obligatoriedad de garantías, así: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no, debe estar en los estudios y documentos previos”.

Por lo anterior, en el presente contrato NO se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el mismo no genera erogación presupuestal y el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, se encuentra disminuido por la gestión que acompaña la labor del supervisor del contrato, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento del citado riesgo

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se regula en primera medida por lo establecido en sus cláusulas y por las normas del Código Civil Colombiano, libro IV, título XXIX (artículos 2200 al 2220).

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este en la plataforma transaccional SECOP II,

PARAGRAFO: El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este a través de la Plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los Artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: “ARTÍCULO 7°. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma”. ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.”; el Artículo 244, inciso 5° de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
COMODATO- SECOP II

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

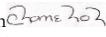
CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INDEMNIDAD: Sera obligación del **COMODATARIO** mantener indemne al **COMODANTE** de cualquier perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El COMODATARIO declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 2° de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Cesar Iván Romero- Abogado Especializado - Oficina de Contratación 
Revisó: Carlos Andres Martínez Landínez – Abogado Especializado - Oficina de Contratación
Doris Marcela León León – Contratista Profesional AGDLU

Aprobó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado Especializado- Despacho 